



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de diciembre de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Carta de fecha 11 de diciembre de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas

De conformidad con las instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de remitir el informe de Indonesia solicitado en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, relativo a las medidas adoptadas para aplicar el régimen de sanciones a Al-Qaida y los talibanes (véase anexo). Lamento sinceramente que el informe no se haya podido presentar en la fecha estipulada. El informe se ha preparado con arreglo a las directrices impartidas por el Comité en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 12 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad. El Gobierno de Indonesia queda a disposición del Comité para suministrar toda nueva información que éste pueda requerir en relación con la aplicación de la resolución 1455 (2003).

(Firmado) Rezlan Ishar **Jenie**
Embajador
Encargado de Negocios interino



**Anexo a la carta de fecha 11 de diciembre de 2003 dirigida al
Presidente del Comité por el Encargado de Negocios interino
de la Misión Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas**

**Informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1267 (1999) en cumplimiento de lo establecido en
los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003)**

República de Indonesia

I. Introducción

1. **Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.**

Indonesia ha sido víctima de varios atentados terroristas en su territorio, incluido el más grande de su historia, que tuvo lugar en Bali el 12 de octubre de 2002, y el más reciente, en el Jakarta Marriott Hotel, el 5 de agosto de 2003. Estos atentados se cobraron la vida de cientos de inocentes y constituyeron un ataque a los cimientos mismos de la incipiente democracia de Indonesia.

Se han tomado medidas para investigar, capturar y enjuiciar a los autores de esos atentados inhumanos. En circunstancias difíciles, la policía indonesia detuvo a 14 sospechosos clave directamente involucrados en el atentado con bomba de Bali, quienes actualmente están siendo enjuiciados. Las investigaciones de la policía sobre el atentado de Bali también dieron lugar a la captura de otras 85 personas que facilitaron la operación con bomba, en particular la financiación, el almacenamiento de explosivos, municiones, la protección de prófugos, la retención de pruebas, etc. Esas personas también han sido llevadas ante los tribunales. Hasta el momento, 29 han sido condenadas, y tres han recibido la pena capital.

La policía también encontró y detuvo a otros ocho sospechosos que planificaban nuevos atentados terroristas, junto con armas y materiales para la fabricación de bombas. Además, la policía identificó a 11 presuntos autores del atentado con bomba en el J. W. Marriott, perpetrado el 5 de agosto de 2003, y muchos de los sospechosos han sido detenidos. Continúan las investigaciones relativas a este asunto.

En el juicio relativo al atentado con bomba de Bali se pusieron de manifiesto los vínculos entre los atentados terroristas en Indonesia con los de Al-Qaida, los talibanes u Osama bin Laden. En el juicio de Ali Gufron, alias Muklas, uno de los inculpados en la causa del atentado con bomba de Bali, un ciudadano malasio llamado Wan Min bin Wan Mat atestiguó que en varias ocasiones había remitido a Ali Gufron fondos recibidos de Hambali. Según su testimonio, estos fondos provenían en parte de Al-Qaida. Además, algunos de los autores del atentado con bomba de Bali fueron entrenados y combatieron contra la Unión Soviética en el Afganistán.

II. Lista unificada

2. ¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?

Supervisión financiera

De conformidad con la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y su Lista unificada, a fin de congelar activos y cuentas de personas y entidades vinculadas a una organización terrorista, el Ministerio de Asuntos Exteriores transmite esa Lista a la Oficina del Procurador General y a la Policía. La Oficina o la Policía expiden entonces una orden de congelación de activos y cuentas a todos los bancos de Indonesia por conducto del Banco de Indonesia, que es la máxima autoridad bancaria. Los resultados de la investigación relativa a esas personas y entidades se envían entonces al Procurador General, remitiéndose una copia al Banco de Indonesia. Hasta el momento, el Banco de Indonesia ha enviado a todos los bancos siete órdenes de congelación expedidas por el Procurador General; la petición más reciente fue presentada el 5 de marzo de 2003. De acuerdo con la investigación realizada en todos los bancos, no se encontró ninguna cuenta que estuviese relacionada con alguna de las personas o entidades que figuran en la Lista.

A efectos de supervisar las instituciones financieras y evitar que se conviertan en metas o medios para la comisión de un delito, se han tomado las siguientes medidas:

- a. El Banco de Indonesia dictó en junio de 2001 la Norma No. 3/10/PBI/2001, sobre el principio de “conocimiento del cliente”, y en diciembre de 2001 la Norma No. 3/23/PBI/2001, sobre las enmiendas a aquella. En virtud del principio del “conocimiento del cliente”, los bancos deben establecer normativas y procedimientos para aceptar e identificar a sus clientes y supervisar sus cuentas y transacciones, así como otras normativas y procedimientos relativos a ese principio;
- b. El Director del Organismo de Fiscalización del Mercado de Capitales (Bapepam) dictó el 15 de enero de 2003 el decreto No. KEP-02/PM/2003, relativo al principio del “conocimiento del cliente”, que comprende a las sociedades de valores, empresas de gestión de fondos y bancos depositarios;
- c. Decreto del Ministerio de Finanzas No. 45/KMK.06/2003, sobre el principio del “conocimiento del cliente”, de 30 de enero de 2003, que comprende a las instituciones financieras de seguros, las cajas de pensiones, y las empresas de financiación.

La ley No. 15/2002 sobre el Blanqueo de Capitales, promulgada el 17 de abril de 2002, dispone que las instituciones financieras, entre ellas los bancos y las sociedades de seguros, financiación y valores, deben presentar informes sobre transacciones sospechosas y sobre transacciones en efectivo al Centro Indonesio de Informes y Análisis de Transacciones Financieras (INTRAC), cuando se realicen esas transacciones.

La ley también dispone que toda persona que entre o salga del territorio indonesio con una cantidad no inferior a 100 millones de rupias indonesias debe comunicar este hecho a la Dirección General de Aduanas.

Por el momento la Dependencia Especial de Investigaciones Bancarias del Banco de Indonesia ha recibido 236 informes sobre transacciones sospechosas, de los cuales 26 se han remitido a la Policía para investigarlos más exhaustivamente y someterlos al debido procedimiento legal.

Además, el Parlamento ha promulgado la Ley No. 15/2003, por la que se revoca la Ley No. 1/2002 sobre la lucha contra el terrorismo. La nueva ley afirma claramente que todo acto de terrorismo es un delito y, con miras a impedir la financiación de redes terroristas, prevé lo siguiente:

- Artículo 11 – Penas de prisión de entre 3 y 15 años para todo el que proporcione o recaude fondos para un acto de terrorismo;
- Artículo 12 – Penas de prisión de entre 3 y 15 años para todo el que proporcione o reúna material para la elaboración de explosivos, etc.;
- Artículo 13 – Penas de prisión de entre 3 y 15 años para todo el que preste asistencia o actúe como cómplice de los culpables de un acto terrorista mediante la donación o el préstamo de dinero, material u otros bienes.

Autoridades policiales, consulares y de control de inmigración

El Cuerpo de Investigación Penal de la Policía cuenta con una dependencia especial que realiza una labor tanto administrativa (base de datos) como operacional en lo que respecta a la lucha contra el terrorismo. Para manejar los casos de terrorismo a gran escala, el Cuerpo ha establecido un Grupo de Acción contra el Terrorismo.

La Dirección General de Inmigración mantiene una lista de personas cuya entrada o salida del territorio de Indonesia ha quedado prohibida durante un período de tiempo determinado. La Dirección General de Inmigración puede incorporar a dicha lista los nombres de presuntos colaboradores de la red Al-Qaida en virtud de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 17 de la Ley No. 9 sobre Inmigración, de 1992, que estipula lo siguiente: “Se negará la entrada al país a todo extranjero que sea miembro o presunto miembro de una organización delictiva internacional”. Las peticiones de incorporación de nombres adicionales a la lista se basan, entre otras cosas, en la necesidad de mantener y asegurar la seguridad y la defensa del Estado (apartado d) del párrafo 1 del artículo 11 y apartado c) del párrafo 1 del artículo 15). En casos de urgencia, el Jefe de Policía puede pedir que se incorporen nombres a la lista (Decisión conjunta del Ministro de Justicia, el Fiscal General y el Jefe de Policía No. M.01.II.01.02, del año 1998, No. Kep/008/JA/2/1998, No. Pol: Kep/01/II/1998, relativa a la petición directa por los funcionarios de policía a los funcionarios de inmigración, en casos de urgencia, de que se prohíba la entrada o la huida del territorio de Indonesia a personas sospechosas).

La Dirección de Asuntos Consulares del Departamento de Relaciones Exteriores consultará con los organismos competentes con el fin de incorporar los nombres de personas vinculadas al terrorismo a la lista de personas cuya entrada o salida del territorio de Indonesia están prohibidas, y dará a los funcionarios indonesios la orden de rechazar las solicitudes de visado de esas personas. Por lo tanto, no se permitirá la entrada al territorio de Indonesia a ninguna persona cuyo nombre figure en la lista.

3. ¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres y la información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.

Como no existe de un sistema nacional consolidado de identificación de ciudadanos, no es fácil llevar a cabo el proceso de identificación que incumbe a los bancos y otras instituciones financieras con respecto a las cuentas de los particulares. Al realizar la investigación de los nombres de personas o entidades que figuran en la Lista, los bancos e instituciones financieras han encontrado dos nombres idénticos a nombres que aparecen en la Lista. Un examen directo por parte de un equipo de investigación especial del Banco de Indonesia no reveló cantidades significativas de dinero en las cuentas correspondientes a esos nombres sospechosos.

Para la identificación de los nombres que figuran en la Lista, la policía indonesia emplea fotografías y huellas digitales. Los autores de actos de terrorismo generalmente utilizan diversos alias o nombres falsos para llevar a cabo sus operaciones.

La Dirección General de Inmigración ha adoptado medidas preventivas; por ejemplo, ordenó a los directores de las oficinas de inmigración de toda Indonesia que detuvieran a todas las personas sospechosas de estar involucradas en la red Al-Qaida, a pedido de las autoridades competentes.

4. ¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a alguna persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase indicar las medidas que se han adoptado.

Las medidas consisten en hacer llegar a todas las oficinas de inmigración de Indonesia los nombres de las personas sospechosas de estar involucradas con la red Al-Qaida, en cumplimiento de las peticiones presentadas por otras instituciones autorizadas o competentes. La Dirección General de Inmigración también ha ordenado a los directores de las oficinas de inmigración que detengan y lleven ante ella a los sospechosos.

El 9 de enero de 2003 la Dirección General de Inmigración publicó la carta No. F4-IL.01.10-3-0061 a efectos de vigilar a dos miembros de Al-Qaida que podrían estar en Indonesia:

- a. Ahmad Mahmud Salih, alias Ratti, alias Abu Salama, de nacionalidad jordana;
- b. Abu Mus'Ab Al-Zarqawi, de nacionalidad jordana.

Se ha informado de ello a la Oficina del Procurador General, y éste ha ordenado a sus oficinas regionales de toda Indonesia que investiguen el paradero de esas dos personas.

5. Sírvase indicar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden, los talibanes o miembros de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.

Hasta el momento, las investigaciones de los servicios de inteligencia indonesios sobre la posible participación de otros nacionales indonesios en alguna red de terrorismo internacional, incluida Al-Qaida, no han arrojado resultados positivos. Para mejorar la recolección de información, Indonesia colabora con los servicios de

inteligencia de los países integrantes de la ASEAN, así como con países de fuera de la región.

Con respecto a otros nombres que no figuran en la Lista, Indonesia considera fundamental obtener pruebas sólidas de su vinculación con la red Al-Qaida.

6. ¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista una demanda o entablado una acción judicial contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.

Hasta el momento no se ha entablado ninguna demanda ni acción judicial contra las autoridades indonesias.

7. ¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.

Yassin Sywal, alias Mubarak, Imam Samudra, Muklas, alias Ali Gufon, Parlindungan Siregar, Aris Munandar y Fathur Rohman Al Khozi, Agus Dwikarna, Mohammad Iqbal Abdurrahman y Nurjaman Riduan Isamuddin son nacionales indonesios. Los dos últimos tienen permiso de residencia permanente en Malasia. De las personas mencionadas que aparecen en la lista, el tribunal de distrito de Bali (Indonesia) condenó e impuso la pena capital a Muklas e Imam Samudra el 2 de octubre y el 10 de septiembre de 2003, respectivamente; Fathur Rochman Al Khozi fue asesinado en Filipinas el 12 de octubre de 2003; Nurjaman Riduan Isamuddin, alias Hambali, está actualmente detenido por los Estados Unidos; también se encuentran detenidos Mohammad Iqbal Abdurrahman, por las autoridades malasias, y Agus Dwikarna, en Filipinas. Yassin Sywal, Parlindungan Siregar y Aris Munandar aún se encuentran prófugos.

8. Con arreglo a su legislación nacional, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en el extranjero.

La policía sigue vigilando intensamente los lugares que presuntamente albergan campos de entrenamiento para grupos terroristas. También vigila estrechamente las zonas fronterizas con el sur de Filipinas y de Tailandia y con Malasia.

III. Congelamiento de activos financieros y económicos

9. Sírvase describir brevemente:

- **El fundamento jurídico interno para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores;**
- **Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación interna a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.**

El procedimiento para congelar cuentas y activos en los bancos e instituciones financieras se basa en los siguientes instrumentos:

- a. Circular del Comandante de la Policía de Indonesia No. 028/9/I/DK/67, de 13 de septiembre de 1967, relativa a la congelación de depósitos, fondos y cuentas;
- b. Carta del Procurador General Adjunto para Asuntos Especiales, en nombre del Procurador General, No. B278/D.2/6/69, de 26 de junio de 1969, relativa a la incautación de cuentas bancarias;
- c. Carta del Comisario de Asuntos Operacionales, en nombre del Jefe de Policía de Indonesia, No. 4/260/TPC/DEOP/X/70, de 31 de octubre de 1970, relativa a la incautación de cuentas bancarias;
- d. Carta con la decisión conjunta del Procurador General, el Jefe de Policía de Indonesia y el Gobernador del Banco Central de Indonesia, No. KEP 126/1997, KEP/10/XI/1997, 30/6/KEP/GBI, de 6 de noviembre de 1997, sobre la cooperación para hacer frente a los actos delictivos en el sector bancario;
- e. Reglamento del Banco Central de Indonesia No. 2/19/PBI/2000, de 7 de septiembre de 2000.

No ha surgido ningún impedimento en su aplicación, ya que la congelación de activos y cuentas puede ser llevada a cabo por la policía y el ministerio público, que tienen plena autoridad para hacerlo por conducto del Banco de Indonesia. Esa congelación no requiere autorización especial del Banco de Indonesia.

10. Sírvase describir las estructuras y los mecanismos establecidos por su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.

El mecanismo y el procedimiento establecidos por el Gobierno de Indonesia para identificar e investigar los activos de Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes y sus redes consisten en la coordinación de tareas entre instituciones gubernamentales como el Departamento de Asuntos Exteriores, la Oficina del Procurador General, el Banco de Indonesia, y todos los bancos. Ese mecanismo ha sido formalizado e institucionalizado y hasta la fecha el Gobierno indonesio ha dictado siete órdenes de congelación. Además, se han adoptado medidas tendientes a congelar los activos de otras personas que figuran en la lista unificada de 9 de septiembre de 2003.

En el marco de la cooperación contra el terrorismo internacional, la Dependencia Especial de Investigaciones Bancarias del Banco de Indonesia y el Centro Indonesio de Informes y Análisis de Transacciones Financieras (INTRAC) han prestado asistencia al Servicio de Aduanas y a la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) de los Estados Unidos en lo referente a la identificación y el intercambio de información relativa al terrorismo internacional.

En su calidad de dependencia de inteligencia financiera, el INTRAC ha firmado memorandos de entendimiento con la Oficina de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de Tailandia y la Dependencia de Inteligencia Financiera de Malasia. El INTRAC ha ofrecido también cooperación similar (por medio de memorandos de entendimiento) con otras dependencias de inteligencia financiera, a saber: FIN-CEN (Red de Lucha contra la Delincuencia Financiera de los Estados Unidos de

América), Austrac (Centro Australiano de Informes y Análisis Financieros), Dependencia de Inteligencia Financiera de Hong Kong, Dependencia de Inteligencia Financiera de Nueva Zelandia, Oficina de Informes sobre Transacciones Sospechosas de Singapur y Servicio Nacional de Inteligencia Criminal del Reino Unido. A largo plazo, el INTRAC tiene previsto extender su cooperación a otras dependencias de inteligencia financiera, a fin de compartir información de esa índole.

A efectos de ampliar la cooperación internacional para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, Indonesia se adhirió al Grupo de Asia y el Pacífico sobre blanqueo de dinero. El INTRAC está tramitando también su ingreso al Grupo Egmont en 2004.

11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociadas con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, así como los nombres y las actividades de los organismos encargados de la vigilancia.

Como ya se ha indicado, los bancos han respondido en forma positiva al mecanismo y procedimiento para congelar activos o cuentas.

Por otra parte, en virtud del principio del “conocimiento del cliente”, los bancos y otras instituciones financieras deben establecer normativas y procedimientos internos para, entre otras cosas, conocer el perfil y las características de los eventuales clientes y sus actividades comerciales, de forma de quedar convencidos de que el dinero perteneciente a los clientes no proviene de actividades delictivas, incluido el terrorismo.

Antes de llevar a cabo transacciones financieras con posibles clientes, los bancos y otras instituciones financieras deben recabar información sobre su identidad, los objetivos de sus emprendimientos comerciales y demás información pertinente, a efectos de conocer su perfil, y en caso de que el eventual cliente actúe en representación de otras partes, la identidad de esas partes. También deben mantener los registros bancarios del cliente durante cinco años y actualizar los registros antiguos, así como detectar las transacciones sospechosas e informar de ellas al INTRAC. La identidad de los posibles clientes debe ser demostrada por los documentos pertinentes. Los bancos y las instituciones financieras deben verificar la autenticidad de la documentación justificativa.

Para aplicar los principios del “conocimiento del cliente”, los bancos y otras instituciones financieras deben establecer una dependencia especial y/o nombrar a un funcionario que se encargue de su aplicación.

Todas las autoridades financieras de Indonesia, como por ejemplo el Banco de Indonesia, que supervisa el sector bancario, el Ministerio de Finanzas, que fiscaliza las instituciones financieras no bancarias, y el Organismo de Fiscalización del Mercado de Capitales, que supervisa el mercado de capitales, deben verificar que se cumpla el principio del “conocimiento del cliente” en sus respectivos sectores.

12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse

también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). Sírvase incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración, la información siguiente:

- Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;
- Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, bienes preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);
- El valor de los bienes congelados.

Sobre la base de informes recabados por la policía hasta el 13 de septiembre de 2003, se ha determinado que las siguientes cuentas bancarias pertenecen a personas que figuran en la lista unificada:

<i>No.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Nombre del Banco</i>
1.	Imam Samudra, alias Abdul Aziz, Abu Umar, Fais Yunshar (nacionalidad: indonesia)	Bank BNI, sucursal Serang Titular: Abdul Aziz, Ir. Bank BNI, sucursal Medan Titular: Alfian Yadri Hutabarat Bank BCA, sucursal Serang Titular: Abdul Aziz
2.	Dr. Azhari bin Husin, alias Alan (nacionalidad: malasia)	Bank BNI, sucursal Bengkulu Titular: Sardona Siliwangi Bank BII, sucursal Padang Atas Titular: Ahmad Muttaqin

13. Sírvase indicar si, en cumplimiento de la resolución 1452 (2003), ha desbloqueado fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados previamente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociadas con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las sumas congeladas o desbloqueadas y las fechas.

Hasta el momento no se tiene constancia alguna de que se hayan desbloqueado fondos ni activos financieros o económicos.

14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2001), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la Lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar el fundamento jurídico, incluida una breve descripción de las leyes, los reglamentos y/o los procedimientos vigentes en su país para fiscalizar la remisión de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:

- **Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esa sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones de que se informa y de los métodos utilizados;**
- **Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;**
- **La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar informes sobre transacciones sospechosas, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;**
- **Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca de la circulación de bienes preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos;**
- **Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como la *hawala* u otros análogos, y a instituciones de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines de lucro que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o de beneficencia.**

Tras la promulgación de la Ley No. 15/2002 sobre el Blanqueo de Capitales, y gracias a la aplicación del principio del “conocimiento del cliente” por parte de las instituciones financieras correspondientes, Indonesia cuenta en la actualidad con un régimen de lucha contra el blanqueo de dinero y contra la financiación del terrorismo.

Basándose en la ley mencionada anteriormente y en los principios del “conocimiento del cliente”, se puede vigilar la corriente de fondos o activos dirigidos a particulares o entidades vinculadas con el terrorismo mediante el informe sobre transacciones sospechosas o el informe sobre transacciones en efectivo, o mediante informes sobre las corrientes de dinero que entran en el territorio de la República de Indonesia o que salen de él.

Indonesia está elaborando un régimen de lucha contra el blanqueo de capitales y de represión de la financiación del terrorismo sobre la base de las necesidades internas y en el que prevalecen las normas internacionales (40 + 8 recomendaciones del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI) y su revisión). A este respecto, el 16 de septiembre de 2003, el Parlamento indonesio aprobó la enmienda de la Ley No. 15/2002, que tenía en cuenta los aportes de la GAFI, según se indica a continuación:

- a) La supresión del umbral de 500 millones de rupias indonesias en la definición de producto del delito (artículo 2);
- b) La ampliación de la definición de transacciones financieras sospechosas, de manera que abarque las transacciones sobre el producto del delito y transacciones canceladas;
- c) La reducción del plazo para la presentación del informe sobre transacciones sospechosas y del informe sobre transacciones en efectivo de 14 semanas a tres días hábiles;

d) La adición de reglamentación sobre la lucha contra el suministro de información privilegiada o la prohibición de informar de que se han reunido los datos para la elaboración del informe sobre transacciones sospechosas y su presentación;

e) La adopción de nuevas disposiciones sobre la asistencia jurídica que se presta con carácter recíproco a otros países;

f) La adición de delitos concomitantes, incluidos el juego, la tala ilegal, la prostitución, los delitos relacionados con los mercados de capitales, los delitos relacionados con los seguros y la manipulación de impuestos.

El 16 de septiembre de 2003, el Parlamento indonesio aprobó las enmiendas que tuvieron en cuenta los aportes mencionados.

Restricción a la libertad de circulación de bienes preciosos

El régimen de lucha contra el blanqueo de capitales y de represión de la financiación del terrorismo en Indonesia no reglamenta concretamente la compra de oro, diamantes y otros bienes preciosos, otros sistemas de envío de remesas, ni impone especial vigilancia a las actividades de las organizaciones sin fines de lucro.

Las reglamentaciones vigentes sobre bienes preciosos restringen únicamente la circulación del oro. En los decretos No. 558/MPP/Kep/12/1998 y No. 118/MPP/Kep/2003 del Ministerio de Industria y Comercio se estipula que cualquier empresa que desee exportar oro debe obtener la aprobación de ese Ministerio. Por el momento, se sigue examinando la posibilidad de imponer restricciones a la libertad de circulación de otros bienes preciosos.

IV. Prohibición de viajar

15. Sírvase indicar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.

Los centros de coordinación de los Departamentos de Asuntos Exteriores y de Justicia son los foros oficiales de las instituciones competentes del Gobierno que examinan las solicitudes de visado, especialmente las que proceden de países problemáticos. Para negar el visado a una persona se pueden aducir diversos motivos, entre ellos su vinculación con actividades terroristas.

Con arreglo a los artículos 11 a 23 de la Ley No. 9/1992 relativa a la inmigración, se podrá negar la entrada o salida del territorio indonesio a las personas sobre quienes existan sospechas de vinculación con la red Al-Qaida.

16. ¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase indicar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.

Tras recibir una solicitud de instituciones o funcionarios autorizados, la Dirección General de Inmigración incorpora los nombres de las personas que tienen prohibido el ingreso o la salida del territorio indonesio. La nueva información se hace llegar a todos los puestos de control de inmigración del país.

17. ¿Con qué frecuencia transmite la Lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone en todos sus puntos de entrada de la capacidad de buscar por medios electrónicos datos incluidos en la Lista?

La lista de personas que tienen prohibida la entrada o salida del territorio indonesio se envía todos los años en abril y octubre (dos veces al año). Sin embargo, en casos de actualizaciones de información, éstas se enviarán a los puestos de control de inmigración por facsímil, teléfono o correo, tan pronto como se disponga de ellas. El acceso por medios electrónicos sólo es posible en algunos de los puestos de control de inmigración.

18. ¿Se ha detenido a alguna de las personas incluidas en la Lista en sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.

Hasta el momento, ni los funcionarios de los puestos de control de inmigración ni los oficiales de policía han encontrado a ninguna persona cuyo nombre figure en la Lista.

19. Sírvase indicar las medidas adoptadas, en su caso, para incorporar la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante cuyo nombre figure en la Lista?

En caso de que el nombre de un solicitante de visado figure en la lista de personas que tienen prohibida la entrada o salida del territorio indonesio, se denegará su solicitud de visado y se informará del hecho a las autoridades competentes en Yakarta.

La sección consular de las embajadas o los consulados de Indonesia recibe en forma periódica de la Dirección General de Inmigración una lista actualizada de las personas que tienen prohibida la entrada o salida del territorio indonesio.

V. Embargo de armas

20. ¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?

Medidas para impedir la adquisición de armas convencionales

En 1960 se concedió al Director de la Policía Nacional de Indonesia la competencia de fiscalizar y regular la propiedad de armas pequeñas y ligeras por parte de los civiles. Posteriormente, en 1991 y 2000, se reglamentó el cumplimiento de esta ley con arreglo a las directrices de aplicación dictadas por el Director de la Policía Nacional. En la actualidad, la Policía Nacional de Indonesia, en coordinación con la Dependencia Nacional de Inteligencia de las Fuerzas Armadas Indonesias y el Departamento del Tesoro, en particular la Dirección General de Aduanas, se encarga de fiscalizar y regular las armas pequeñas y ligeras en Indonesia, a fin de evitar su uso indebido y la proliferación del tráfico ilícito. Además, por medio del Edicto

Presidencial No. 9/1976, dirigido a reforzar la regulación de las armas de fuego, se han puesto en marcha medidas administrativas para regular las armas.

Medidas para impedir la adquisición de armas de destrucción en masa

Para evitar el robo de material nuclear y el sabotaje de las instalaciones nucleares, Indonesia firmó la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, que ratificó en 1986 por medio del Decreto Presidencial No. 49/1986. Las directrices para la protección física del material radiactivo para evitar su uso indebido fueron reglamentadas por el Decreto No. 02P/Ka/BAPETEN/VI-99, del Director de la Junta Indonesia de Regulación de la Energía Nuclear.

La importación y circulación de materiales peligrosos (biológicos y químicos) están reguladas por el Decreto No. 254/MPP/Kep/7/2000 del Ministerio de Industria y Comercio. Este decreto tiene como objeto regular y fiscalizar el empleo de esos materiales conforme a su función, así como evitar su uso indebido.

21. ¿Qué medidas, en su caso, ha adoptado para tipificar la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?

- a. La fiscalización y la regulación de armas por parte de las autoridades de seguridad indonesias se llevan a cabo con respecto a todos los grupos que intenten poseer ilícitamente armas, incluido el grupo de Osama bin Laden y los miembros de Al-Qaida;
- b. La policía otorga licencias de tenencia de armas de acuerdo a un criterio selectivo, privilegiándose a las personas que presentan una situación de mayor vulnerabilidad frente a la delincuencia.

22. Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas o intermediación de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.

La policía se encarga de conceder autorizaciones para comercializar armas, en cooperación con el Servicio de Aduanas. La dependencia de inteligencia de las fuerzas armadas presta asistencia en su fiscalización.

23. ¿Existen garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, ni utilizadas por ellos?

- a. Todas las armas, municiones y explosivos que producen las empresas estatales se destinan exclusivamente a las fuerzas armadas y a la policía de Indonesia, así como a otras instituciones gubernamentales, sin que se puedan comercializar en el mercado libre;
- b. El criterio de seguridad que se aplica a la protección de armas, municiones y explosivos que están en poder de las fuerzas armadas y la policía de Indonesia, así como de otras organizaciones gubernamentales autorizadas a su tenencia, se ajusta a las normativas existentes en el seno de los

respectivos órganos e instituciones. La recopilación y el registro de datos administrativos se llevan a cabo en forma exhaustiva y la entrada y salida de armas, municiones y explosivos de los depósitos también se codifican y supervisan con el máximo cuidado;

- c. Los mecanismos de seguridad física establecidos para el almacenamiento en los depósitos tienen como fin impedir la pérdida o transferencia de armas, municiones y explosivos a personas irresponsables.

VI. Asistencia y conclusión

24. ¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarlos a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase presentar más detalles o propuestas.

Indonesia está dispuesta a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarlos a aplicar las medidas establecidas en las resoluciones antes mencionadas. Hasta el momento, el Centro Indonesio de Informes y Análisis de Transacciones Financieras ha establecido y mantenido contactos con instituciones análogas en otros países para la aplicación de la normativa de lucha contra el blanqueo de dinero y algunos países han firmado memorandos de entendimiento con el Centro. Por su parte, la policía de Indonesia ha establecido relaciones de cooperación con los departamentos de policía de otros países en el ámbito de la lucha contra el terrorismo.

25. Sírvase identificar esferas, en su caso, en que el régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida no se haya aplicado cabalmente y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad facilitaría la aplicación del régimen de sanciones mencionado más arriba.

A efectos de impulsar la aplicación eficaz de la normativa, se está tramitando una enmienda a la ley de lucha contra el blanqueo de capitales, que tendrá debidamente en cuenta las sugerencias formuladas por el Grupo Especial de expertos financieros sobre el blanqueo de capitales.

La inexistencia de un sistema nacional consolidado de identificación de sus nacionales ha dificultado la labor del Centro Indonesio de Informes y Análisis de Transacciones Financieras y de los servicios de inteligencia en lo referente a la detección de posibles terroristas.

A continuación se mencionan los ámbitos en los que sería necesaria una asistencia concreta para mejorar la capacidad de aplicar el régimen de sanciones:

- Se podría mejorar la capacidad de lucha contra el blanqueo de capitales por medio de una mayor capacitación y el suministro de tecnología de la información en las esferas de detección, investigación policial, aduanas e inmigración;
- Capacitación y suministro de equipos para intensificar el control territorial y fronterizo a fin de evitar el contrabando de armas, entre otras cosas.

26. Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.